R2026000775

Resolución estimatoria formal y terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes relativa a las listas de empleo docente en los conservatorios de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. Información en materia de empleo en el sector público. Listas de empleo.

Sentido: Estimatorio formal y terminación. **Origen**: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de julio de 2026 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública reclamación presentada por [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes el 17 de mayo de 2026 (R.E.1045756/2026), relativa **a las listas de empleo docente en los conservatorios de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas**.

Segundo.- En concreto, la ahora reclamante solicitó: *"… para el período comprendido entre 1994 y 2026 (últimos 32 años), o en su defecto desde el primer año del que existan registros disponibles, la información sobre la apertura, constitución, actualización o reapertura de listas de empleo docente en los Conservatorios de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativa a los siguientes cuerpos:*

A) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594): relación cronológica completa de todas las ocasiones en que se hayan abierto o modificado listas de empleo, indicando para cada procedimiento el año, especialidad o especialidades afectadas, tipo de convocatoria (extraordinaria, oposición, ampliación, lista supletoria u otra), norma o resolución administrativa que lo reguló (fecha y publicación oficial), y si se trató de lista nueva o actualización.

B) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas (593): misma información y detalle para cada convocatoria o procedimiento."

Tercero.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 20 de agosto de 2026, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso a la entonces denominada Consejería de Educación, Formación

Profesional, Actividad Física y Deportes tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Cuarto.- El 4 de septiembre de 2026, con registro de entrada número 2451/2026, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la información pública respuesta de la entidad reclamada informando haber dado respuesta a la ahora reclamante, manifestando que:

"*En relación con el requerimiento efectuado por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la reclamación presentada por … respecto de la información sobre las listas de empleo docente en los Conservatorios de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado informa lo siguiente:*
Primero.– *Esta Dirección General ha procedido a facilitar la información disponible y obrante en poder de esta Administración en relación con el objeto de la solicitud, de conformidad con la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.*
En este sentido, se ha dado traslado de la información de la que dispone actualmente este centro directivo relativa a los procedimientos de apertura, constitución, actualización o reapertura de las listas de empleo docente de los cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Catedráticos de Música y Artes Escénicas, en los términos en que dicha información consta en los sistemas y archivos de esta Administración.
Segundo.– *Asimismo, se hace constar que el resto de la información de carácter público relativa a las convocatorias, resoluciones y procedimientos de listas de empleo docente se encuentra publicada y disponible para su consulta en la página web oficial de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, donde puede ser consultada por la persona interesada y por cualquier persona que desee acceder a la misma.*
La información publicada incluye las correspondientes convocatorias, resoluciones y demás actuaciones administrativas relacionadas con los procedimientos de gestión de las listas de empleo docente."

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a "a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias". El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en

posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 22 de julio de 2026. Toda vez que la solicitud fue realizada el 17 de mayo de 2026, y que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

IV.- Examinada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 4 de septiembre de 2026, se considera que se ha contestado a la solicitud realizada el día 17 de mayo de 2026, si bien fuera de plazo.

De acuerdo con lo anterior, procede estimar por motivos formales la reclamación planteada porque la administración autonómica no ha cumplido los plazos establecidos para resolver la solicitud de información formulada por la ahora reclamante de conformidad con la LTAIP. Por el contrario, la entidad reclamada ha procedido a dar traslado de la información en fase de alegaciones cuando lo apropiado hubiera sido contestar directamente al solicitante en el plazo legalmente establecido de un mes desde que la administración recibió la solicitud de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la LTAIP.

Al ser una contestación extemporánea es parcialmente contraria a los objetivos de la LTAIP. No obstante, considerando que la finalidad de la LTAIP en materia de acceso a la información no es otra que garantizar que la ciudadanía acceda a la información que obra en poder de la administración, se ha cumplido la finalidad de la Ley y procede declarar la terminación del procedimiento de reclamación, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Estimar por motivos formales la reclamación presentada por presentada por [redacted] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes el 17 de mayo de 2026, relativa **a las listas de empleo docente en los conservatorios de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos de Música y Artes Escénicas**, y declarar la terminación del procedimiento por haber perdido su objeto al haber sido contestada la solicitud de acceso a información.
2. Instar la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes a agilizar los procedimientos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública para que la respuesta se produzca en plazo.
3. Recordar al Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves/muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

Queda a disposición de la reclamante la posibilidad de presentar nueva reclamación en plazo ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el caso de que la respuesta suministrada por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes no sea considerada adecuada a la petición de información formulada.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
María Noelia García Leal
Resolución firmada el 23-10-2026

[redacted]
SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES